

**EXPEDIENTE:** 02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE :** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de agosto de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución General de la República, así como por los artículos 4 y último párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo a solicitar la siguiente información :

1. Se me informe el nombre correcto de quién aparece como propietario del bien inmueble registrado bajo la escritura mil setecientos treinta; volumen ciento sesenta, fojas doscientos cincuenta y cinco de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ubicado en el lote número doscientos veintiuno de la manzana noventa y dos, también conocido como Calle Retorno Bosques de Tánger número diecisiete del Fraccionamiento Bosques de Aragón ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene como antecedente una hipoteca inscrita bajo la partida número ciento , volumen sexto, libro segundo, sección primera el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

2. Si presenta algún tipo de gravamen dicha propiedad y/o inscripción de embargo o hipoteca.

3. Bajo qué partida se encuentra registrado dicho bien inmueble en el Instituto de la Función Registral, así como el número actual de folio real con el que cuenta.

Datos del bien inmueble: lote doscientos veintiuno; manzana noventa y dos, casa construida en dicho lote, conocida como calle Retorno de Bosques de Tánger número 17 del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Documento que ampara el interés jurídico: escritura publica número cinco mil setecientos treinta, volumen ciento sesenta, fojas doscientos cincuenta y cinco pasada ante la fe del Notario Público número doce de Texcoco Estado de México; Lic. Álvaro Villalba Valdés.

Antecedente de Registro Publico: - (Hipoteca) bajo la partida número ciento sesenta y dos, volumen sexto, libro segundo, sección primera del día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho" (sic)

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00013/IFR/IP/A/2009.

II. Con fecha 3 de agosto de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" solicitó prórroga en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: se le recuerda al servidor público habilitado, que cuenta con un periodo no mayor de siete días más, aplicado al término legal de 15 días, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información" **(sic)**

III. Con fecha 18 de agosto de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía por medio de la presente, y a través de archivo electrónico formato Word 97-2003, respuesta a solicitud de acceso identificada con el número de folio 00013/IFR/IP/A/2009" **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo**:

"Una vez analizada su solicitud de información, con fecha tres de agosto del año en curso, registrada a través de Internet, en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), otorgándole la clave 00013/IFR/IP/A/2009, ésta cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; toda vez que refiere:



**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

Por lo anterior, le informo a Usted que no se cuenta con documento alguno que integre la información tal y como Usted la solicita. Por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del ordenamiento legal antes invocado.

**"...Los Sujetos Obligados, sólo están obligados a proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES..."**

Así mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 25 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, invocada por Usted, mismo que a la letra dice:

**"...No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública..."**

Luego entonces, y en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley por la que se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México, éste tiene el carácter de:

**"...organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios..."**

De lo anterior se desprende que por la naturaleza **pública** de nuestra institución, el trámite registral es justamente **público**.

De igual manera me permito manifestarle que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuenta con oficinas registrales, éstas últimas ofrecen los servicios de consulta, inscripción, anotación y certificaciones.

No obstante lo anterior, para facilitarle la búsqueda se le informa al particular que podrá acudir a cualquiera de las oficinas registrales en el Estado de México y consultar el índice de propietario, a fin de obtener los antecedentes registrales de su interés, en apego a lo que establece el artículo 83 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Cabe señalar que la consulta a dicho índice es gratuita. Así mismo, de requerir algún tipo de certificación de la información consultada, deberá solicitarla en la misma oficina registral, por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 83 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, esto último siendo un requisito obligatorio, toda vez que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no puede autorizar la evasión de disposiciones fiscales.

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Así mismo se anexa a la presente, ubicación de las oficinas registrales en el Estado de México, así como de los municipios que integran cada distrito registral para con la finalidad de auxiliarla a que su búsqueda sea más rápida.

### Oficina Registral de Chalco

**Dirección:** Alzate No. 30, esq. Guadalupe Victoria, Col. Centro, C.P. 56600,  
Chalco, México.  
Tel. 01 (55) 59 73 17 79.

#### Municipios que atiende:

- Amecameca
- Atlautla
- Ayapango
- Chalco
- Cocotitlán
- Ecatzingo
- Ixtapaluca
- Juchitepec
- Ozumba
- Atlautla Tenango del Aire
- Atlautla Tepetlixpa
- Tlalmanalco
- V. de Chalco Solidaridad

### Oficina Registral de Cuautitlán

**Dirección:** Av. La Palma esq. Calle Textil s/n, Col. San José, C.P. 54800,  
Cuautitlán de Romero Rubio, México.  
Tel. 01 (55) 58 88 43 26 , Fax. 01 (55) 58 88 38 00.

#### Municipios que atiende:

- Cuautitlán
- Cuautitlán Izcalli
- Huehuetoca
- Melchor Ocampo

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Teoloyucan
- Tepetzotlán
- Tultepec
- Tultitlán

**Oficina Registral de El Oro de Hidalgo**

**Dirección:** Av. Juárez No. 13 esq. Ángela Peralta, Col. Centro, C.P. 50600, El Oro, México.

Tel. 01 (711) 125 02 51 , Fax. 01 (711) 125 07 17.

**Municipios que atiende:**

- Acambay
- Atlacomulco
- El Oro
- Temascalcingo

**Oficina Registral de Ixtlahuaca**

**Dirección:** Calle Morelos No. 300, esq. con Hidalgo, Col. Centro, C.P. 50470, Ixtlahuaca, México.

Tel. 01 (712) 283 01 92.

**Municipios que atiende:**

- Ixtlahuaca
- Jiquipilco
- Jocotitlán
- San Bartolo Morelos
- San Felipe del Progreso
- San José del Rincón

**Oficina Registral de Jilotepec**

**Dirección:** Libramiento Alfredo del Mazo s/n Atrás del Centro Estatal de Justicia s/n, C.P. 54240, Jilotepec, México.

Tel. 01 (761) 734 10 96, 01 (761) 734 08 19, Fax. 01 (761) 734 22 52.



**EXPEDIENTE:**

02012/ITA/IPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Municipios que atiende:**

- Aculco
- Chapa de Mota
- Jilotepec
- Polotitlán
- Soyaniquilpan de Juárez
- Timilpan
- Villa del Carbón

**Oficina Registral de Lerma**

**Dirección:** Belisario Domínguez No. 3, Col. La Mota , a un lado de correos, C.P. 52000 Lerma, México.  
Tel. 01 (728) 285 12 31.

**Municipios que atiende:**

- Lerma
- Ocoyoacac
- Otzolótepec
- San Mateo Atenco
- Xonacatlán

**Oficina Registral de Nezahualcóyotl**

**Dirección:** Sor Juana Inés de la Cruz No. 100, Col. Metropolitana 2ª. Sección, Centro de Servicios Administrativos, Puerta 107, C .P. 57740, Nezahualcóyotl, México.  
Tel. 01 (55) 57 65 83 71, 57 65 82 77. Fax. 01 55 57 65 13 11

**Municipios que atiende:**

- Nezahualcóyotl

**Oficina Registral de Otumba**

**Dirección:** Av. Guadalupe Victoria No 18 Col. Centro, C.P. 55900, Otumba México.



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTE:**

02012/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Tel. 01 (592) 922 04 14.

**Municipios que atiende:**

- Axapusco
- Nopaltepec
- Otumba
- San Martín de las Pirámides
- Tecamac
- Temascalapa

**Oficina Registral de Sultepec**

**Dirección:** Calzada del Panteón s/n, Col. El Calvario, C.P. 51600, Sultepec, México.

Tel. 01 (716) 148 03 03.

**Municipios que atiende:**

- Almoloya de Alquisiras
- Amatepec
- Sultepec
- Texcaltitlán
- Tlatlaya
- Zacualpan

**Oficina Registral de Temascaltepec**

**Dirección:** Riva Palacio No. 5, Callejón de la Malinche, Col. Centro, Centro de Servicios Administrativos, C.P. 51300, Temascaltepec, México.

Tel. 01 (716) 266 54 74.

**Municipios que atiende:**

**Oficina Registral de Tenancingo**

**Dirección:** Paseo de los Insurgentes esq. Nezahualcóyotl, Col. ISSEMYM, "Quinta Murine", C.P. 52400, Tenancingo, México.

Tel. 01 (714) 142 05 33.

REGISTRACIÓN

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Municipios que atiende:**

- Coatepec Harinas
- Ixtapan de la Sal
- Malinalco
- Ocuilan
- Tenancingo
- Tonatico
- Villa Guerrero
- Zumpahuacan

**Oficina Registral de Tenango del Valle**

**Dirección:** Carretera Toluca-Ixtapan Km. 23 Centro de Servicios Administrativos,  
Puerta 302, C .P. 52300, Tenango del Valle, México.  
Tel. 01 (717) 144 09 51.

**Municipios que atiende:**

- Almoloya del Río
- Calimaya
- Capulhuac
- Chapultepec
- Joquicingo
- Mexicaltzingo
- San Antonio la Isla
- Sta. Cruz Atizapan
- Sta. Ma. Rayón
- Sgo. Tianguistenco
- Tenango del Valle
- Texcalyacac
- Xalatlaco

**Oficina Registral de Texcoco**

**Dirección:** Av. Juárez Sur esq. Con Emiliano Zapata, Barrio de San Lorenzo, C.P.  
56100, Texcoco, México.  
Tel. 01 (595) 954 00 27.

**Municipios que atiende:**



EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

SUJETO  
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Oficina Registral de Tlalnepantla - Atizapan (2), Ecatepec -  
Coacalco (3), Naucalpan - Huixquilucan (1)

Dirección: Av. Hidalgo No. 1 esq. Atenco, 2º piso, Col. La Romana, Centro de  
Servicios Administrativos, C.P. 54030, Tlalnepantla de Baz, México.  
Tel. 01 (55) 55 65 68 25, 55 65 24 21.

Municipios que atiende:

• Atizapan de Zaragoza  
(Tlalnepantla-Atizapan)

• Isidro Fabela  
(Tlalnepantla-Atizapan)

• Jilotzingo  
(Tlalnepantla-Atizapan)

• Nicolás Romero  
(Tlalnepantla-Atizapan)

• Tlalnepantla de Baz  
(Tlalnepantla-Atizapan)

• Coacalco de  
Berriozabal (Ecatepec-  
Coacalco)

• Ecatepec de Morelos  
(Ecatepec-Coacalco)

• Huixquilucan  
(Naucalpan-  
Huixquilucan)

• Naucalpan de Juárez  
(Naucalpan-  
Huixquilucan)

- Acolman
- Chiautla
- Chicoloapan
- Chiconcuac
- Chimalhuacan
- La
- Papalotla
- San

Salvador

Paz

Atenco

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- Teotihuacan
- Tepetlaoxtoc
- Texcoco

**Oficina Registral de Toluca**

**Dirección:** Av. Hidalgo Pte. No. 203, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Tel. 01(722) 214 96 68.

**Municipios que atiende:**

- Almoloya de Juárez
- Metepec
- Temoaya
- Toluca
- Villa Victoria
- Zinacantepec

**Oficina Registral de Valle de Bravo**

**Dirección:** Juan Herrera y Piña s/n, Edificio B, Puerta 102, Centro de Servicios Administrativos, Barrio del Calvario, C.P. 51200, Valle de Bravo, México.

Tel. 01 (726) 262 07 42.

**Municipios que atiende:**

- Amanalco
- Donato Guerra
- Ixtapan de Oro
- Otzoloapan
- Santo Tomas de los Plátanos
- Valle de Bravo
- Villa de Allende
- Zacazonapan

**Oficina Registral de Zumpango**

EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE :

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Dirección: Av. Melchor Ocampo No. 24, Barrio de San Juan, C.P. 55600,  
Zumpango, México.  
Tel. 01 (591) 917 01 87.

**Municipios que atiende:**

- Apaxco
- Hueypoxtlá
- Jaltenco
- Nextlalpan
- Tequixquiac
- Tonanitla

IV. Con fecha 2 de septiembre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"El presente recurso lo constituye precisamente la respuesta de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve que me dio la Unidad de Información Pública del Instituto de la Función Registral del Estado de México a mi solicitud de información, misma que contraviene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior en virtud que, El Sujeto Obligado, al emitir respuesta a mi solicitud de información, estableció que:

**[Se tiene por transcrita la respuesta recaída a la solicitud de información]**

Dicha respuesta es contraria a Derecho, ya que no se encuentra debidamente fundada y motivada, principalmente, porque el propio sujeto obligado invoca el contenido de dicho artículo 41 de la Ley de la materia, el cual resulta contrario al sentido que pretende darle, ello, en virtud que dicho artículo señala que El Sujeto Obligado está obligado a proporcionar la información que se le requiera Y OBRE EN SUS ARCHIVOS, sin que estén obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, situación que en la especie no se actualiza, ya que la información que el suscrito solicito, OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO y no se pretende que efectúe ninguna investigación, ya que no tendrá que buscar dicha información en alguna otra institución ni dependencia, sin embargo, el propio sujeto obligado cuenta con toda esa información en sus propios archivos, sin que ello represente alguna investigación que tenga que practicar ni calculo o resumen, máxime que la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de la Materia, establece que el sujeto obligado, deberá tener siempre disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla,



EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE :

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.

De lo anterior se desprende, que el Sujeto Obligado, deberá tener siempre disponible y de manera permanente para los particulares los expedientes concluidos relativos a las certificaciones, esto en el caso particular del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), y por lo tanto obra en sus archivos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el mismo artículo 41 de la Ley de la Materia, el IFREM esta obligado a proporcionarme la información que solicite, mas aun si el suscrito le brinde los datos necesarios para que me pudiera dar una respuesta de acuerdo a sus archivos.

Por otra parte, el sujeto obligado también dentro de la respuesta que hoy se combate, me respondió lo siguiente:

*"... para facilitarle la búsqueda se le informa al particular que podrá acudir a cualquiera de las oficinas registrales en el Estado de México y consultar el índice de propietario, a fin de obtener los antecedentes registrales de su interés..."*

De lo anterior se desprende que el IFREM se contradice en la respuesta que me dio, ello en virtud que primero me señala que no cuenta con la información que solicite y por lo tanto no podrá practicar investigaciones, procesamientos, cálculos ni resúmenes, y posteriormente me contesta que la información que requiero, la podré consultar personalmente en las oficinas registrales, situación que deja ver a todas luces que el sujeto obligado lo que únicamente pretende es no proporcionarme la información que solicite y sin embargo de manera tácita acepta tener en sus archivos la información publica que solicite, ya que me envía a las oficinas registrales a buscar mi información, lo cual resulta completamente contradictorio y sin apego a Derecho, por lo que solicito sea revocada la respuesta que me otorgo el sujeto obligado y se le indique que me proporcione la información que solicite ya que la misma de conformidad con el último párrafo del artículo 25 de la Ley de la materia es pública, así como le proporcione todos los datos con los que cuento para que me brinde la información, máxime que al buscar en sus propios archivos, no representa la práctica de una investigación ni alguna otra análoga, y conforme a la Ley de la materia se encuentra obligado el sujeto a proporcionarme dicha información" **(sic)**

V. El recurso 02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 2 de septiembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE :

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"En atención al Recurso de Revisión 02012/ITAIPEM/RR/2009 de fecha tres de agosto del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00013/IFR/IP/A/2009 de fecha 18 de agosto de 2009, solicitud que a la letra dice:

**[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

Misma que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de éste Instituto se emitió la siguiente respuesta:

**[Se tiene por transcrita la respuesta recaída a la solicitud de información]**

Por lo anterior, en fecha primero de agosto del presente se presentó Recurso de Revisión en contra de la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone:

**[Se tiene por transcrito el escrito de interposición del recurso de información]**

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición.

De lo anteriormente expuesto a ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

1. El artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México a la letra expone: **"NO SE CONSIDERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS O EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO"**. Por lo anterior, el propio artículo 8.4 del Código Civil vigente en el Estado de México establece: **"EL REGISTRO SERÁ PÚBLICO, POR LO QUE LOS ENCARGADOS DEL MISMO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN, QUE SE ENTEREN DE LOS ASIENTOS QUE OBREN INSCRITOS Y DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESAS INSCRIPCIONES QUE ESTÉN ARCHIVADOS O ALMACENADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD"**. Así mismo, el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México vigente en el Estado de México establece: **"EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES"**. De igual manera el numeral VI, del artículo 9, del Reglamento del Registro Público de la



EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE :

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Propiedad vigente en el Estado de México contiene el principio registral de Publicidad, que regula a la institución registral de la entidad, entendiéndose ésta como la garantía que se encuentra establecida en el libre acceso a sus libros, como servicio público, siendo menester del interesado acudir para su chequeo, en cada una de sus oficinas registrales establecidas en la entidad. De lo anterior se desprende que la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información, no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, toda vez que para ello se establece justamente a través de los ordenamientos legales anteriormente invocados el procedimiento registral en el Estado de México, mismo que consiste **en ofrecer los servicios de consulta, inscripción, anotación y certificaciones en materia de propiedad y comercio, a través de las diecinueve oficinas registrales establecidas en los Diferentes Distritos Registrales de nuestra entidad.**

Por lo que si dicha **consulta de información es por naturaleza pública, ésta puede ser verificada por el recurrente en los miles de volúmenes ubicados en las oficinas registrales** de los Distritos de Toluca, Lerma, Tenango, Tenancingo, Temascaltepec, Sultepec, Valle de Bravo, Ixtlahuaca, El Oro, Jilotepec, Tlalnepantla - Atizapán, Ecatepec - Coacalco, Naucalpan - Huixquilucan, Cuautitlán, Texcoco, Zumpango, Otumba, Chalco y Nezahualcóyotl, teniendo de ceñirse legalmente al procedimiento registral, adjunta al presente ubicación de las diecinueve oficinas registrales, así como de los municipios que integran cada distrito registral con la finalidad de auxiliar al recurrente en su búsqueda para que ésta le sea más rápida.

2.- Así mismo, de requerir algún tipo de certificación de la información consultada, deberá solicitarla en la misma oficina registral, por escrito y previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 83 del Código Financiero vigente en el Estado de México y Municipios, ya que el Instituto de la Función Registral **no puede violar disposiciones fiscales.** Y lo que pretende el Recurrente es justamente evitarse el pago de derechos que cobra el Instituto por éste trámite, tal y como se acredita con la siguiente tabla de servicios publicada en nuestro portal institucional bajo la siguiente dirección:

<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/ifrem/tramites>

Nombre del Trámite o Servicio **85 Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** Descripción  
Consiste en la certificación que el Registrador hace, para verificar si determinado bien inmueble tiene o no gravámenes (embargo, créditos). El trámite se lleva a cabo en la Oficina Registral correspondiente al lugar de ubicación del inmueble.

#### Requisitos

Para personas físicas y morales. Solicitud escrita en original y copia con los siguientes datos:

1. Nombre y firma del solicitante.
2. Antecedentes registrales del inmueble.
3. Nombre del propietario del inmueble.
4. Ubicación del inmueble (número, calle, barrio o colonia y municipio).
5. Descripción del inmueble (medidas, colindancias, superficie y clave catastral).

Horario de Atención



**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Costo

**\$ 647.00 Tarifa vigente hasta al 31 de diciembre de 2009, con fundamento en el Art. 83, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. \$106.00 En el caso de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular. \$265.00. En el caso de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular.**

Tiempo

Tiempo de respuesta: 8 días hábiles, si la solicitud esta correcta; el lapso varia si existe error u omisión en la petición o falta de pago.

Documento a Obtener

Certificado.

Por lo que atentamente se pide a los C. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, no desestimar esta situación toda vez que su omisión podría violentar un servicio público e intereses fiscales del Estado, lo que provocaría por parte del Sujeto Obligado una denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

3.- El recurrente en la descripción que hace del acto impugnado por medio del cual no se le brindó la información tal y como él la solicitó, establece que las razones expuestas en la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información son infundadas. En este tenor si bien es cierto, el artículo 83 Párrafo Primero del Reglamento del Registro Público de la Propiedad vigente en el Estado de México, establece que **"habrá un libro índice en el que se efectuará la consulta sobre el nombre de las personas que tengan bienes inmuebles inscritos a su favor"**. Denominado en la práctica **Índice de Sociedades y Propietarios**, es justamente eso, un índice de propietarios inscritos en el Registro Público de la Propiedad, no así un índice de propiedades y mucho menos un índice de actos jurídicos inscritos en el

Registro Público de la Propiedad. Así mismo se hace del conocimiento a ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que el **Índice de Sociedades y Propietarios** del Instituto de la Función Registral del Estado de México, fue clasificado como **Información Reservada**, por el plazo legal de establecido en el artículo 20 fracción IV Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por acuerdo de Comité de Información en fecha veintiséis de mayo del 2008, bajo número de acuerdo CI-2008-03, cuyo motivo de clasificación es **por contener datos personales de propietarios y sociedades en el Estado de México, cuya divulgación pueda poner en riesgo la vida, la integridad, seguridad jurídica, salud, actividades de fiscalización, recaudación de contribuciones; entre otros, y que redunden en perjuicio de la persona o sociedades, o bien, en la probable comisión de delitos contra éstas**. Lo anterior, tal y como se puede verificar en la siguiente dirección de Internet:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/ifrem/informacion/Clasificada/Reservada.pdf>

4.- Finalmente, no se brindó la información tal y como la solicitó el ciudadano, ya que asiste la razón al Sujeto Obligado Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad a lo establecido por el artículo 41 del ordenamiento legal antes invocado que a la letra dice: **"LOS SUJETOS**

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**OBLIGADOS, SÓLO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, Y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES\*.**

Motivo por el cual no nos encontramos facultados para practicar alguna investigación al respecto de la información que solicita el particular, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública y se encuentra físicamente a su disposición en el H. local de cada una de las diecinueve oficinas registrales del Estado de México.

De aplicación supletoria fortalece nuestra defensa la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

**Registro No. 167607**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los **sujetos obligados**; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los **sujetos obligados**, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.



**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente recurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados" (sic)

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71, fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:



**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "**EL RECURRENTE**", resultan aplicables la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud en virtud.

El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

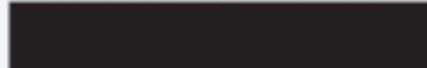
Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. No obstante que, en el Informe Justificado **EL SUJETO OBLIGADO** amplía el sentido de la respuesta.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.



EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE :

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

De un análisis integral a la petición formulada y a la respuesta otorgada, se concluye que la intención de **EL RECURRENTE** cuando interpone el correspondiente Recurso de Revisión, es porque se le negó el acceso a la información en la que recibe una respuesta desfavorable por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en la que se clasifica la información como confidencial.

En consecuencia, si analizará si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para tener la información solicitada.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si efectivamente la autoridad competente conoce de la solicitud de información.

Para ello debe señalarse que **EL RECURRENTE** solicitó en relación a un bien inmueble del cual identificó la ubicación domiciliar del mismo:

- Se informe el nombre correcto de quien aparece como propietario del bien inmueble registrado bajo la escritura mil setecientos treinta; volumen ciento sesenta, fojas doscientos cincuenta y cinco de fecha quince de febrero de mil

EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE :

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

novecientos ochenta y dos, ubicado en el lote numero doscientos veintiuno de la manzana noventa y dos, también conocido como calle retorno bosques de Tánger numero diecisiete del fraccionamiento bosques de Aragón ubicado en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene como antecedente una hipoteca inscrita bajo la partida numero ciento, volumen sexto, libro segundo, sección primera el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

- Si presenta algún tipo de gravamen dicha propiedad y/o inscripción de embargo o hipoteca.
- Bajo que partida se encuentra registrado dicho bien inmueble en el instituto de la función registral, así como el numero actual de folio real con el que cuenta

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** indicó que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuenta con oficinas registrales, éstas últimas ofrecen los servicios de consulta, inscripción, anotación y certificaciones. Asimismo, para facilitarle la búsqueda se le informa al particular que podrá acudir a cualquiera de las oficinas registrales en el Estado de México y consultar el índice de propietario, a fin de obtener los antecedentes registrales de su interés, en apego a lo que establece el artículo 83 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Cabe señalar que la consulta a dicho índice es gratuita.

Al respecto, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México en diversos artículos establece las funciones de la competencia de dicho Instituto, que a la letra se transcriben:

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.



**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Artículo 2.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México en los términos del Código Civil del Estado de México, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables. Dicho objeto es de interés general, beneficio colectivo y para la prestación de un servicio público. (...)

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

Artículo 3.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar y evaluar la función registral;

II. Establecer y difundir normas, técnicas y procedimientos para la unificación y modernización del sistema registral, así como para la actualización y modernización del Registro Público de la Propiedad e implementar acciones para su cumplimiento;

III. Promover que la prestación de los trámites y servicios registrales se realice de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla, impulsando reformas jurídicas y administrativas, así como incorporando tecnologías de la información;

IV. Sistematizar y automatizar la información y el procedimiento registral, a fin de lograr mayor eficiencia y transparencia;

V. Integrar las estadísticas registrales del Estado;

VI. Observar la prelación que corresponda en la inscripción de actos registrales, atendiendo a la fecha y hora de presentación;

VII. Elaborar estudios y proyectos para simplificar y modernizar las gestiones registrales;

VIII. Realizar el análisis y la difusión de técnicas y procedimientos registrales, a fin de unificar los criterios de la actividad registral;

IX. Formular programas, proyectos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas para mejorar el funcionamiento de la institución registral y regular la prestación de sus servicios;

X. Integrar y mantener actualizados los índices a que se refiere el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, incluyendo los relativos a propiedades;

XI. Promover y difundir los servicios que preste, así como los beneficios de la actividad registral y fomentar la cultura registral;

XII. Supervisar, controlar y evaluar los servicios que ofrecen las oficinas registrales a su cargo, determinar los avances en sus programas, así como establecer, reubicar o eliminar oficinas registrales;

EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

SUJETO  
OBLIGADO:

PONENTE :

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

XIII. Capacitar y profesionalizar al personal bajo su adscripción;

XIV. Promover programas de desarrollo tecnológico en materia registral;

XV. Realizar el registro de los actos jurídicos de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, mediante un sistema de folios, en los términos que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad. Para los efectos de esta Ley, se entiende por folio la hoja, conjunto de hojas, medios magnéticos, electrónicos, cibernéticos, informáticos o automatizados en que se practiquen y hagan constar las inscripciones, registros, anotaciones y asientos relativos a los actos jurídicos que sean registrables o anotables;

XVI. Coordinar las operaciones del Registro Público de Comercio y del Registro de Crédito Agrícola, así como las demás que se le encomienden, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y en los convenios y contratos que suscriba con autoridades federales y estatales para realizar los actos registrales en estas materias;

XVII. Promover el intercambio de información con las autoridades catastrales del Estado y los municipios;

XVIII. Impulsar la incorporación al sistema registral de los actos que procedan conforme a la legislación de la materia;

XIX. Coadyuvar en la regularización de la propiedad inmueble del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares que llevan a cabo programas específicos en la materia;

XX. Promover programas dirigidos a la regularización de la propiedad inmueble para su incorporación al sistema registral y tramitar los expedientes relativos a la inmatriculación de predios;

XXI. Reponer, restaurar y, en su caso, digitalizar los libros y documentos deteriorados, destruidos y extraviados, de acuerdo con las constancias existentes en las oficinas registrales y las que proporcionen las autoridades, los notarios o los interesados;

XXII. Recabar, clasificar y archivar, a través de cualquier medio, los documentos y protocolos de las notarias públicas del Estado;

XXIII. Coordinar sus actividades con los fedatarios públicos, asociaciones de abogados, instituciones crediticias, cámaras de comercio o de la industria, así como con organismos públicos y privados relacionados con el desarrollo urbano y la vivienda;

XXIV. Coordinar con las autoridades responsables los procedimientos dirigidos a la inscripción de los planes de desarrollo urbano;

XXV. Realizar actos y celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades y dependencias vinculadas con las funciones registrales con el objeto de compartir información y coadyuvar en la adecuada prestación de los servicios de la función registral

XXVI. Determinar la organización de su estructura interna, a través de la creación y eliminación de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y someterla a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;



**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

XXVII. Administrar y organizar el Archivo General de Notarías y promover la investigación y difusión de su acervo histórico;

XXVIII. Expedir testimonios, copias simples y certificaciones de las escrituras y actas contenidas en los protocolos o apéndices depositados en el Archivo General de Notarías, a petición de los notarios o de los usuarios que acrediten su interés legítimo o cuando así lo ordene la autoridad competente;

XXIX. Integrar y mantener actualizado el índice general de los testamentos que se otorguen ante notario público;

XXX. Celebrar los convenios para la consecución de sus fines y la prestación de sus servicios, con facultades para asumir obligaciones de hacer y no hacer, así como comparecer ante terceros y realizar declaraciones, incluyendo en los términos previstos por el artículo 265 B Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismas que no constituirán deuda pública del Estado, siempre y cuando no constituyan una garantía a favor de terceros. En los convenios que celebre podrá obligarse a indemnizar al contratante del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de las mencionadas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública. Asimismo, el Instituto podrá estipular en dichos convenios las demás cláusulas que se requieran, incluyendo aquéllas aplicables a la jurisdicción, entre otras. En los convenios a que se refiere esta fracción, el Instituto no podrá pactar penas convencionales o predeterminar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento;

XXXI. Contratar, gestionar, obtener y canalizar apoyos económicos, créditos, préstamos, empréstitos y financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones, y disponer por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, incluyendo a través del otorgamiento de cualquier tipo de garantías y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, incluyendo fideicomisos revocables o irrevocables;

XXXII. Participar en la creación de fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, incluyendo aquellos a que se refiere el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ya sea como fideicomitente y/o fideicomisario;

XXXIII. Llevar a cabo la enajenación, afectación, cesión o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran su patrimonio o que derivan de la prestación de sus servicios, sin necesidad de subasta pública, conforme a los lineamientos previstos en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXXIV. Administrar y distribuir los recursos que obtenga de las operaciones que realice, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;

XXXV. Verificar que el pago de los derechos por los servicios que preste, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

XXXVI. Realizar el cobro, recaudar y administrar los derechos, contribuciones, productos, recursos y aprovechamientos que se generen por la prestación de los servicios que formen parte de su objeto, a través del sistema bancario o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto o de cualquier otro sistema que determine el Instituto y la demás autoridades competentes;

XXXVII. Proponer a las autoridades administrativas competentes los montos de los derechos por los servicios que preste, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables;

XXXVIII. Proponer el otorgamiento de subsidios en el pago de derechos, en los casos que se estime necesario, así como la condonación o exención total o parcial de los mismos;

XXXIX. Fomentar la creación de un sistema para mejorar y actualizar permanentemente los trámites, las oficinas y los procedimientos registrales;

XL. Celebrar, suscribir u otorgar convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

XLI. Proponer reformas y adiciones al marco jurídico para el mejor cumplimiento de su objeto; y

XLII. Las demás que le señalen esta Ley, así como otros ordenamientos legales.

El Código Civil del Estado de México en sus artículos 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.4.1, 8.4.2 establece lo siguiente:

**LIBRO OCTAVO**  
**Del Registro Público de la Propiedad**  
**TITULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Publicidad de los actos jurídicos**

Artículo 8.1.- Mediante el Registro Público de la Propiedad se da publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros.

El Registro Público de la Propiedad tiene como finalidad dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en este Código y en el Reglamento.

Para efectos de este Libro Octavo se entenderá por "Reglamento" al Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

**Efectos declarativos del Registro Público**



EXPEDIENTE:

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE :

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Artículo 8.2.- Las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad, tienen efectos declarativos y no constitutivos, de tal manera que los derechos provienen del acto jurídico, pero no de su inscripción, cuya finalidad es dar publicidad y no constituir el derecho.

La inscripción es el acto mediante el cual se registra la constitución, transmisión, modificación o extinción de derechos reales. La anotación es el acto procedimental que consta al margen de la inscripción en forma preventiva o transitoria dejando constancia de una situación jurídica que limita, grava o afecta el derecho que ampara una inscripción.

#### Disposiciones que rigen al Registro

Artículo 8.3.- El Registro Público de la Propiedad está a cargo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y se rige por las disposiciones de este Código, del Reglamento y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En las actividades registrales se observarán en todo momento los Principios Registrales de: Publicidad, Rogación, Tracto Sucesivo, Legalidad o Calificación Registral, Consentimiento, Inscripción, Especialidad o Determinación, Prioridad o Rango, Prelación, Legitimación y Fe Pública Registral, así como los demás principios y fines del sistema jurídico registral previstos en este Código, en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

#### Servicio Público del Registro

Artículo 8.4.- El Registro será público, por lo que los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren inscritos y de los documentos relacionados con esas inscripciones que estén archivados o almacenados por el Registro Público de la Propiedad. También tienen obligación de expedir copias certificadas y simples de las inscripciones, anotaciones o constancias que figuren en los registros, así como certificaciones de no existir asientos o de especie determinada sobre bienes señalados o a nombre de ciertas personas, en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 8.4.1.- La certificación es el acto a través del cual, el registrador da fe de los actos o constancias inscritos en los libros correspondientes, folios, registros o archivos del Registro Público de la Propiedad, o bien de la inexistencia de los mismos, así como también de las constancias que obren en los archivos respectivos.

Los certificados se expedirán en las modalidades, contenido y términos previstos al efecto en el Reglamento. Acervo y Registros

Artículo 8.4.2.- Para garantizar la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo registral, el Instituto de la Función Registral del Estado de México desarrollará sistemas y programas sustentados en tecnologías de la información, que garanticen su exactitud e inviolabilidad para otorgar seguridad jurídica a la propiedad inmobiliaria.



Los lineamientos y criterios para la preservación, guarda, custodia y seguridad del acervo registral, así como las bases y mecanismos para la digitalización de los documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad se determinarán en el Reglamento.

De los ordenamientos jurídicos antes vertidos se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer y dar la información solicitada, toda vez que como bien los señala **EL SUJETO OBLIGADO** la información es pública por tratarse de un registro público.

Por otro lado, debe señalarse claramente que hay un procedimiento ex professo y ad hoc registral y de consulta de los expedientes inscritos en dicho Instituto, el cual establece las propias reglas de trámite y cobro de contribuciones. En tal sentido, el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos de consulta previos y *ex professo* ya señalados en otras normatividades. Además, como se observa, el acceso a la información pública tiene como objetivo conocer la gestión pública de las instituciones del Estado y de los municipios mexiquenses, no para sustituir procedimientos destinados a satisfacer otros intereses y que por esa vía se pretenda defraudar a la ley especial prevista para casos particulares como lo es la consulta de expedientes del registro público de la propiedad a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De ninguna manera se le niega a **EL RECURRENTE** el acceso a dicha información, sólo se le orienta que la vía adecuada es otra distinta a la de transparencia.

Por lo que, consecuentemente con el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista a la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** que se ha acreditado y de que existe un procedimiento propio, específico y *ad hoc* para este tipo de consultas, y de que en ningún momento se negó el acceso a la información solicitada, el recurso de revisión es improcedente.



**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, al no acreditarse la causal de procedencia del recurso de revisión por respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su conocimiento.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EXPEDIENTE:**

02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE :**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE  
DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**